

— Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—585.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. n.º 560, fecha cinco de Junio del año último, y del expediente que en copia se acompaña, solicitando la alteracion del artículo primero del Reglamento de pasaportes hoy vigente en el Archipiélago, y teniendo en cuenta que el ánimo del legislador no pudo ser que por la libertad de locomocion otorgada en dicho artículo eludiesen los indígenas el pago del tributo y el servicio de la prestacion personal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, oido el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto, como adición al referido artículo, lo siguiente: **Primero:** Todos los individuos residentes en las Islas Filipinas, que estén sujetos al pago del tributo y de la prestacion personal, deberán hallarse provistos de la Cédula personal, cuyo modelo es adjunto: **Segundo:** Estas Cédulas se expedirán por los Cabezas de barangay á todos los individuos á que se refiere el artículo anterior, y estén averiguados en su Cabecera; expresando en ellas la vecindad, estado, edad y demás circunstancias que consten anotadas, para que pueda identificarse la persona por los encargados de la vigilancia pública; **Tercero:** Los tributantes podrán viajar con dichas Cédulas por las provincias donde radiquen sus Cabeceras y por las limitrofes sin necesidad de pasaporte;

pero necesitan de este, con arreglo al Reglamento vigente, cuando salgan de sus límites: **Cuarto:** Los encargados en cualquier concepto de la vigilancia pública que encuentren indocumentado alguno de los individuos citados, ó que las señas de la Cédula personal no convengan con las del portador, ó que este se halle en descubierto del pago del tributo y cargos municipales, lo detendrán y entregarán al Gobernadorcillo del distrito en que fuere encontrado, para que, por trámites de justicia, se le envíe al pueblo de su vecindad, á no ser que identifique su persona ó garantice el pago de sus obligaciones: **Quinto:** Las Cédulas personales se imprimirán por las Oficinas de Hacienda, que tambien cuidarán de remitir, oportuna y anualmente, tales documentos á los Cabezas de barangay, teniendo especial cuidado de que nunca carezcan de ellos: **Sexto:** El Cabeza de barangay repartirá, bajo su responsabilidad, las Cédulas, sin que por ello reciba retribucion alguna: **Sétimo:** Dichas Cédulas empezarán á exigirse desde el dia primero de Enero de mil ochocientos setenta. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese para general conocimiento.—*La Torre*.—Es copia.—*P. I., Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO

DE

ULTRAMAR.

Talon n.º

(MODELO QUE SE CITA.)

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Cabecera n.º.....

SEÑAS GENERALES.

- Edad.
- Estatura.
- Pelo.
- Ojos.
- Nariz.
- Barba.
- Cara.
- Color.

Fulano de tal, (indio ó.....) (casado ó.....) empadronado en la Cabecera del que suscribe, ha pagado el tributo, y (redimido ó prestado) sus servicios personales en el primer tercio del año de la fecha.

CÉDULA PERSONAL.

á de de 187
(Firma y sello del Cabeza.)

Pagó el segundo tercio hoy de de 187
(Firma y sello.)

Pagó el tercer tercio hoy de de 187
(Firma y sello.)

SEÑAS PARTICULARES.

CALIFICACION.

(Buena ó mala conducta.)

Caduca en fin del año, y no sirve para trasladarse este individuo desde su Cabecera á otra de la misma provincia, ó de las limitrofes á esta sino dentro del tercio ó tercios pagados.

Gratis.

Es copia.—P. I., Zappino.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 29 de Julio de 1869, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana viernes 30 del actual se celebre la Plaza consejo ordinario, dándose por la misma las órdenes convenientes al efecto, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado del Regimiento Infantería del Rey n.º 1 Benito Aranda, acusado de abandono de guardia.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército y asistencia de todos los Oficiales de la guarnición francos de servicio á la lectura del proceso, con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., José Rubí.

Consecuente á la superior orden que precede, ha dispuesto el Excmo. General Gobernador de la Plaza, se constituya el citado Consejo con arreglo á ordenanza mañana á las 7 de ella en la Biblioteca militar, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Francisco Alonso, asistiendo de vocales un Capitan del Regimiento Infantería del Rey n.º 1, dos del n.º 6, uno del n.º 7, dos del n.º 8 y el suplente del n.º 6. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de San Agustín por el padre Capellan del Regimiento n.º 7, sustituyéndose en caso necesario el del n.º 8.—El Coronel T. C. Sargento mayor Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 30 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Luis Suero.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguarse en el campo de Bagumbayan 96 quintos del Regimiento Infantería Infante n.º 4, en los días 30 y 31 de los corrientes y 2 del entrante, de 6 á 7 de sus mañanas, se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 29 de Julio de 1869.—De orden del Sr. General Gobernador, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que en virtud de órdenes superiores, se enagenan en pública subasta varias prendas de vestuario, equipo y mobiliario procedente de la disuelta Guardia del Real sello, la cual tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo venidero, á las 10 en punto de su mañana, en el despacho de la referida Comisaria, sito en la calle de Legaspi n.º 5. Las personas que gusten interesarse en la compra de las citadas prendas y efectos, podrán presentar sus proposiciones verbales ó por escrito antes de la hora citada. El pliego de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la espresada Comisaría todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana y las prendas y efectos lo estarán á las mismas horas en los entresuelos de la casa n.º 4 de la Calle Real; advirtiendo que no serán admisibles las que no cubran los precios límites.

Manila 28 de Julio de 1869.—Tomás Cernuda.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 Huelió, en 3 días de navegación, con 45 trozos de dungon, ipil y balao, 100 tablas de nacatan, 560 id. nombrado, 2100 id. para quzame, 16,000 rajás de leña y 28 vacunos; consignado á su mismo arreez Isaac Sales.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, con escala en Hoilo, barca española Magallanes, su capitan D. Juan Manuel de Larrinaga, con 17 individuos de tripulación, su cargamento maquinaria y otros efectos: conduce un presidiario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. del punto de su escala, y de pasajero Don Gustavo Rechoft, de nacion alemán.

Para Hong-Kong, id. id. santa Ana, su capitan D. Manuel Sanchez Gavito, con 18 hombres de tripulación; su cargamento sibucáo.

Para id., goleta id. Denia, su capitan D. Manuel V. Onaindi, con 16 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país.

Para Londres, con escala, en Cebú, fragata inglesa Delbur, su capitan Mr. W. G. Millar, con 32 hombres de tripulación, su cargamento sibucáo y lastre.

Para Boac, en Mindoro, goleta n.º 226 Flotante, su arreez Ramón Flores.

Para Guivan, en Samar, id. n.º 118 Ntra. Sra. de los Remedios, su arreez Feliciano Baez, y de pasajeros un soldado licenciado por cumplido del Regimiento Infantería n.º 2.

Manila 29 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 20 de Agosto próximo venidero, á las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns of names and numbers: Chan-Quiteo 4058, Vy-Siaco 5312, Vy-Jue 2584, Ong-Tongco 2577, Ong-Poco 3260, Dy-Quiamco 5610, Ong-Chuaco 238, Chua-Tiamlay 11859, Sia-Tiengco 680, Ong-Pojjar 18568, Lao-Quiongo 17039, Cue-Santiee 44094, Chan-Jun 16174, Chan-Pienco 19528, Chan-Caoco 19527, Dy-Seco 13653, Mar.-Dy-Yecco 18455, Dy-Chiectuan 18461, Sia-Tiengco 10854, Dy-Pongco 10986, Pu-Lengco 8860, Lim-Amco 6112, Yu-Cuyeo 5406, Dy-Cuanco 801, Tan Joco 19392, Dy-Cuaco 23101, Chua-Pungco 24084, Tan-Liongchiong 6341, Tan-Lienghial 6340, Tin-Choco 2599, Lim-Pengco 3170, Ong-Chiocco 3361, Sy-Cuyeo 4203, Go-Chiocsay 2849, Tan-Seco 3518, Vy-Bunco 4322

Manila 28 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

El apoderado en esta Capital de D. Juan del Rio Athy, Interventor que fué de la Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas, se servirá presentarse en esta Contaduría Central para enterarle de una resolución referente á su poderdante.

Manila 27 de Julio de 1869.—Enriquez.

Doña Manuela Pita, viuda de D. Feliz Sanchez, Oficial 1.º que fué de la Administracion general de Tributos de estas Islas, se servirá presentarse en esta Dependencia por sí ó por medio de apoderado, para enterarla de un asunto que le concierne.

Manila 27 de Julio de 1869.—Enriquez.

Doña Ana Maria Ignacio, viuda de D. Aniceto Noguerras, Almacenero que fué de la Administracion de Zamboanga, se servirá presentarse en esta Dependencia por sí ó por medio de apoderado, para enterarla de un asunto que le concierne.

Manila 27 de Julio de 1869.—Enriquez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la Administracion Central de Estancadas que el 8.º sorteo de la Lotería del presente año se celebre á las nueve de la mañana del día 3 del mes de Agosto próximo, he dispuesto que desde el día primero del mismo se encuentren abiertas al público la Tercena y sucursal de esta Administracion desde las seis de la mañana de dicho día hasta las diez de la noche, en cuyas horas estarán dispuestos al expendio todos los billetes respectivos al mismo, para el público que desee interesarse en su extracción.

Manila 29 de Julio de 1869.—Terre.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta Remedio (a) Salvadora saldrá para Capiz el viernes 30 del corriente á las ocho de su mañana, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 28 de Julio de 1869.—Hazañas.

Las barcas españolas Encarnacion y Maria Fidela, saldrán la primera para Hong-Kong mañana 30 del actual, y pide visita de salida a las 12 del día, y la segunda para Cadiz el sábado 31 del mismo, y pide visita de salida a las 10 de su mañana; según avisos recibidos de la Capitana del Puerto.
Manila 29 de Julio de 1869.—Hazañas.

La goleta Constanca saldrá dentro de breves días con destino a la plaza de Zamboango; según aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina.
Manila 29 de Julio de 1869.—Hazañas.

Las personas que a continuación se espresan se servirán presentarse en esta Administración general, ó avisar el punto de su residencia, para asuntos que les interesan:
D. Nicolas Fernandez Alas.
» Jaquina Barceló.
» Antonio Lopez.
» Joaquin Gonzalez.
Manila 28 de Julio de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 8.º sorteo de la Real Loteria tendrá lugar en los Estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, a las nueve en punto de la mañana del día 3 del mes de Agosto próximo venidero.
Manila 26 de Julio de 1869.—Escalera.

ESCRIBANIA DE CAMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en los autos de abintestado del finado D. Nicolas Malo, se venderán nuevamente en pública subasta los libros que pertenecieron al mismo, y que no se vendieron en la anterior por falta de postores, el día treinta del actual, a las once de la mañana, en los Estrados de este Juzgado.
Manila 28 de Julio de 1869.—Mariano Villafranca.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Pliego de condiciones que la Administración del Hospital de San Juan de Dios redacta por orden de la Junta Inspectora de mismo para arrendar las tierras zacatales de la propiedad del espresado Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»

- 1.ª La Administración del Hospital de San Juan de Dios arrienda por tres años improrogable las tierras zacatales de la propiedad del mismo Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»
 - 2.ª La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto entrante, en la oficina del Sr. D. Tomás Balbás y Castro, calle Real de Manila, número 6, a las ocho de la mañana.
 - 3.ª El tipo en cantidad ascendente será de ciento veinte pesos anuales, obligándose el arrendatario a satisfacer la suma en que remate dicho arriendo a la terminación de cada año.
 - 4.ª Las ofertas serán a la vez y a la puja, fijan lo la Junta nombrada al efecto el tiempo que durará dicha subasta.
 - 5.ª La fianza del arriendo será por toda la cantidad en que se verifique el remate y solo se admitirá de persona de arraigo y a satisfacción de la espresada Junta.
 - 6.ª El arrendatario se obligará a hacer a su costa un plano de las espresadas tierras, para que obre en esta Administración.
 - 7.ª Por ningún pretexto podrá traspasar el arriendo a otro individuo, y en caso contrario quedará rescindido el contrato y responsable a satisfacer los perjuicios que resulten al Hospital.
 - 8.ª En el caso de fallecimiento del arrendatario, sus herederos ó fiador continuarán con el arriendo hasta concluir los tres años.
 - 9.ª El nuevo arrendatario no se posesionará hasta que recaiga la aprobación del E. S. Presidente de la Junta Inspectora.
- Manila 26 de Julio de 1869.—Tomás Balbás y Castro.—Andrés Zárate.
Es copia.—Luis Ruiz y Gomez.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA NUEVA DE VIZCAYA.

Hállandose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bambang y Bagabag de esta provincia, por renuncia de los que lo servían, y debiendo proveerse en maestros sustitutos hasta tanto que haya procedentes de la Normal, se anuncia al público para que los que se crean en disposición de sufrir examen de las materias consignadas en el reglamento de los mismos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes con los documentos que están prevenidos, y que para el 9 del entrante Agosto, día en que espira el término marcado, lo hagan personalmente los interesados ante la Junta examinadora en esta cabecera: debiendo advertir que el primero tiene trece niños de pago y veintitres que escriben; y el segundo diez de pago y veinte que escriben; cuyas escuelas en ninguna de ellas hay habitación para el maestro.
Bayombong 9 de Julio de 1869.—Manuel Boix.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el Oficio de hipotecas y hastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo.
- Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos

meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiendo, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogido el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, à no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en

cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 30 de Junio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrezco tomar à su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Batangas, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y San José de la indicada provincia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de dos mil sesenta y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretariá, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los caláveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	1	3
Binondo.	1	1
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	2	1	1	4
EUROPEOS.				
Manila.	1	1
Binondo..
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	1

Cementerio general de Paco y Julio 28 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo en esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. José Scarella y Fernando de la Cruz, como fiador el 1.º del 2.º, el último indio, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, empadronado en la servidumbre doméstica de esta provincia, de 22 años de edad, soltero, de oficio sirviente, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, frente, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, nariz chata, el fiador Español Filipino, natural y residente del pueblo de la Hermita, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la ejecutoria recaída en la causa n.º 2466 que se instruye en este Juzgado contra el segundo por hurto, y de no hacerlo así sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 24 de Julio de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—*Luis Perez de Tagle.* 0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Don Domingo Bautista, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, y Tomás de Guzmán, indio, viudo, de 30 años de edad, de oficio panadero, natural del pueblo de Mangaldan, de la provincia de Pangasinan, y empadronado en Sta. Cruz de esta provincia en la Cacería n.º 27, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á declarar en la casa n.º seguida contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de preso; pues que de hacerlo así oíré y administraré justicia, y caso contrario, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 28 de Julio de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en el mismo en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden, de la Península, se cita, llama y emplaza por el presente á los herederos testamentarios, ó de abintestato, de la finada D.ª Agustina Bustamante, esposa que fué del español D. Segundo García, en segundas nupcias, para que dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha, comparezcan por sí ó por legítimo apoderado ante el espresado Juzgado de Quintanar, á deducir los derechos que tengan sobre los bienes dejados abintestato por dicho García, que falleció en dicho partido; apercibidos de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo 20 de Julio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Francisco N. Ocampo, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3320 se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José 28 de Julio de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Felix Dujua.* 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Cembrano Co-Nuaco, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de cuarenta y cinco pesos veinticuatro céntimos y siete octavos, que importan las costas del rollo de los autos seguidos por D. Mariano Rojas contra el referido Cembrano sobre amparo de posesion que debe satisfacer el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en S. José 27 de Julio de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Felix Dujua.* 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza á los ausentes Francisco Tablante y su esposa Luisa Ison, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á satisfacer la cantidad de doce pesos noventa céntimos y cinco octavos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por el chino Felipe Calderon contra los mismos sobre cantidad de pesos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San José 22 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.* 0

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Rojas, indio, soltero, natural y vecino de Bucaue, de la provincia de Bulacan, de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, ojos, cejas y pelos negros, nariz y boca regular, color claro, cara ovalada con varios granos en ella, barbilampiño; y procesado sentenciado en la causa n.º 2334 seguida contra el mismo y otro por falsedad, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este mismo ó en las cárceles públicas de esta provincia, para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la referida causa. Pues de ser lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 20 de Julio de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría., *Francisco R. Abellana.* 0

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Don Ponciano Tecson, mestizo sangley, natural de San José de Navotas, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador, empadronado en el Barangay n.º 6 de D. Alverto Tongco, del citado pueblo, de estatura alta, cuerpo grueso, cara regular, boca chica, nariz afilada, ojos achinados, pelo y cejas negros, barbilampiño, color moreno, con varios lunares en la cara y uno grande sobre la nariz, el cual es procesado y sentenciado á seis meses de prision con destinos á trabajos interiores de la cárcel, recaída en la causa n.º 2525 por desacato, á fin de que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta en la citada causa; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía.

Dado en Manila 22 de Julio de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría., *Severino Saracho.* 0

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Macaria Legaspi, para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicacion de esta emplazatoria, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion causa criminal n.º 237 que se instruye en este Juzgado contra Angel Laganas Angeles, por detencion arbitraria y robo en cuadrilla, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 27 de Julio de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—*Pedro Memije.* 2

Don Francisco Godínez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Perez, indio casado, vecino de Hagonoy de la provincia de Bulacan, de más de treinta años de edad, de estatura alta, cuerpo doble, color blanco, pelo canoso, barba poca, ojos negros, nariz roma, recó de la causa n.º 2162 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por muerte ó incendio, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, en inteligencia que si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las demas diligencias que se practicaren.

Dado en el Juzgado de Bacolor á 21 de Julio de 1869.—*Francisco Godínez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.* 4

7. SECCION.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se presentan de regular aspecto las del palay de montes.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 6 y 7 de la mañana del 13 del actual y en los momentos de ballarse tomando un baño en el rio de Caytambog, jurisdiccion de Indan, el vecino del mismo Miguel Rosarda, se desprendió una piedra de la roca inmediata, matando en el acto al espresado individuo.

Precios corrientes en Silan, Indan, Naic y Maragondon.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos 12 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Cavite 19 de Julio de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último, segun los datos remitidos á esta Alcaldía-Inspeccion provincial por los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES, DE PAGO, QUE ENTRARON, QUE SALIERON, QUE POR TERMINO MEDIO CONCURRIERON, OBSERVACIONES. Rows include Batangas, Bauan, Taal, Calaca, Balayan, Tuy, Lian, Nasugbu, Calatagan, S. José, Lipa, Tanauan, Talisay, Sto. Tomás, S. Pablo, Ibaan, Taysan, Rosario, S. Juan.

Batangas 12 de Julio de 1869.—Miguel Sanz.

ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS SUR.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en el presente mes, formada en vista de los estados que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes los el dia ul timo del mes anterior, De pago, Que entraron, Que salieron, Niñas, Que por término no medio conc urrieron, De pago, Que entraron, Que salieron, Que por término no medio conc urrieron, OBSERVACIONES. Rows include Vigan, Id., Caoayan, Santa, Narvacan, Sta. María, San Estévan, Santiago, Caudon, Sta. Lucía, Sta. Cruz, Tagudin, Sta. Catalina, S. Vicente, Bantay, S. Ildelfonso, Sto. Domingo, Magsingal, Lapo, Cabugao, Sinait.

Vigan 9 de Julio de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, arreglo de las manos del tabaco recolectado, semilleros del palay y maíz.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde del 15 del actual fué muerto en el rio Pangada, del pueblo de Sta. Catalina de Baba, Severo Flores, del pueblo de Bantay, efecto por un rayo.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos ayon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; añil de id., 50 escudos quintal; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 17 de Julio de 1869.—*Luis Cortey.*

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el beneficio del tabaco y arreglo de las manos para el aforo, como igualmente el trasplante del palay en los terrenos bajos ó de regadío, encontrándose las siembras del maíz en buen estado.

Obras públicas.—Siguen la reparacion de las calzadas y se están ejecutando los demás trabajos públicos en los pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cénts. cavan; idem de puerto de Currimaog, 5 escudos 50 cénts. idem.

Laoag 18 de Julio de 1869.—*Antonio Davila.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cénts. cavan; id. de Calasiao, 3 escudos 12 cénts. id.; sibucan de id., 87 cénts. pico; aceite de id., 1 escudo 25 cénts. ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 16. De Ilocos, goleta *Porvenir.*

Buque salido.

Día 13. Para Manila, goleta *Merced.*

Lingayen 20 de Julio de 1869.—*P. I., Pentiera.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 11 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Siguen las calenturas y otras enfermedades, como son pasmos y catarros, por efecto de la mala estacion.

Obras públicas.—Continúan en el arreglo de los semilleros de palay y en la labranza de terrenos para su trasplante.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 18 de Julio de 1869.—*Manuel Boix.*

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Benguet 19 de Julio de 1869.—*Joaquin Marcó.*

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 10 a la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el beneficio de las últimas hojas del tabaco, el aforo en la Subcoleccion de Tiagan y la recoleccion del maíz y patatas.

Precios corrientes.—Los mismos de la semana anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Procedente del Juzgado de Bontoc y acusado de homicida es conducido á Vigan por un cabo y dos soldados el Igorrote preso Batiuen, natural de la ranchería de Data de este de Lepanto.

Cayan 17 de Julio de 1869.—*El Comandante P.-M., Victor Sanz y Cantero.*

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Junio anterior, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion Provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE POR TERMINO DE RIERON.		NINOS.		NINAS.		OBSERVACIONES.
		Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	EL CASTE-LLANO.	EL CASTE-LLANO.	EL CASTE-LLANO.	EL CASTE-LLANO.	
Bayombong	448	156	8	2	4	100	48	40	20	10	20	Las salidas por haber cumplido la edad, y por padecer enfermedad contagiosa, y los que dejaron de asistir son por hallarse enfermos.
Solano	465	195	6	4	4	145	48	20	40	20	26	La escasa asistencia consiste en las enfermedades.
Bagabag	88	76	6	2	2	56	20	2	2	2	2	Idem idem idem.
Bambang	498	246	13	2	2	198	23	5	3	5	210	Idem idem con respecto á las niñas.
Dupax	200	132	3	2	2	125	35	5	7	8	52	Las salidas son por lo mismo, así como los que dejaron de asistir.
Aritao	111	78	2	2	2	90	55	7	7	8	8	La salida fué por haber cumplido la edad, y los que no asistieron son por hallarse enfermos.
Total	910	883	27	26	26	714	229	72	33	40	541	

Bayombong 7 de Julio de 1869.—*Manuel Boix.*

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el dia 31 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay escasa y el de secano presenta buen crecimiento, asi como el maiz.

Obras públicas.—Prosiguen con asiduidad los trabajos públicos del distrito. Las calzadas nuevamente señaladas adelantan

rápida mente á pesar de hallarse muchos polistas ocupados en sus ocupaciones agrícolas y en la persecucion de la langosta. Las Iglesias parroquiales de Duero, Talibon y Maribojoc tambien adelantan visiblemente, asi como las obras de los puentes de piedra señalados. En Puntagorda se ha rebajado mas de una vara y se está colocando el parapeto que ha de servir para evitar accidentes en dicho paso.

Hechos ó accidentes varios.—No hay ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el presente mes, en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	DISCIPULOS EXSISTENTES EN DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Albuquerque.	449	472	7	11	9	18	440	454	
Baclayon.	614	815	28	12	12	24	585	791	Los aumentos habidos en este mes ha sido por los esfuerzos de los Párrocos y actividad de los Gobernadorcillos.
Batuanan.	105	173	43	51	28	41	77	132	
Balilijan.	134	147	19	23	6	9	128	138	
Candijay.	92	115	41	52	93	115	
Calape.	212	212	10	11	13	12	199	200	
Catigbian.	183	220	14	37	37	25	146	195	
Canoan.	716	745	120	..	50	716	695	
Dimiao.	698	982	17	..	122	223	576	759	
Duero.	259	300	259	300	Las bajas fueron causadas por varios conceptos en ayudar con sus padres, enfermedades de sarampión: de cuyos totales salieron definitivamente 136 niños y 172 niñas por haber cumplido la edad de tributar, 324 niños y 335 niñas por falta de asistencia por hallarse lejanos del pueblo de tres ó cuatro leguas de distancia.
Dauis.	277	388	30	46	39	46	238	342	
García Hernández.	197	268	22	41	59	44	138	224	
Guindulman.	416	553	1	2	415	551	
Getafe.	56	57	6	..	11	4	45	53	
Ipil.	174	160	28	12	146	148	
Inabanga.	234	319	10	16	6	10	248	309	
Jagna.	331	425	8	15	24	42	307	363	
Loay.	415	888	2	415	886	
Loboc.	534	665	2	5	4	3	530	662	
Lila.	248	308	17	..	231	308	
Loon.	873	910	128	231	645	679	
Lacy.	198	155	42	24	16	3	182	152	
Maribojoc.	427	468	17	24	33	21	394	447	
Ntra. Sra. del Carmen.	202	307	24	31	178	276	
Paminuitan.	176	190	5	7	85	90	91	100	
Panglao.	498	400	20	25	20	25	478	375	
Sierra Bullones.	175	201	28	27	19	17	156	184	
Siquijor.	755	985	105	123	47	61	708	924	
San Juan.	410	460	100	102	96	104	314	356	
Tagbilaran.	407	586	7	6	96	25	311	561	
Talibon.	434	487	45	57	40	50	405	437	
Tubigon.	200	228	32	37	52	41	148	187	
Vilar.	539	666	15	28	524	638	
Ubay.	141	133	57	57	17	13	124	120	
Total.	11801	14388	715	932	1211	1327	10590	13061	

NOTA.—De los 10590 niños que se espresan en la antecedente relacion que por término medio concurren en las escuelas de este distrito en el presente mes, saben escribir 1410, leer 2622 y deletrear 6568. De las 13061 niñas que se espresan en dicha relacion, saben escribir 1461, leer 3561 y deletrear 8039.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maiz de idem, 3 escudos 12 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. idem; cocos de id., 2 escudos ciento; bejucos de idem, 12 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 87 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos 87 cénts. idem; azúcar de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 25 cénts. id.; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azúcar de id., 5 escudos pico; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 50 cénts. cavan; maiz de id., 1 escudo 87 cénts. idem; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. id.; abacá de idem, 12 escudos 50 cénts. pico; bejucos de id., 12 cénts. ciento; arroz de Guindulman, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de id., 3 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 7 escudos 75 cénts. pico; abacá de idem, 14 escudos 25 cénts. idem; arroz de Paminuitan, 6 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 62 cénts. idem; maiz de id., 2 escudos 75 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. ganta; abacá de idem, 14 escudos 50 cénts. pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 6 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos id.; balate de id., 16 escudos pico; abacá de id., 16 escudos idem; cocos de idem, 1 escudo 50 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

Buques entrados.

Dia 15 Junio. De Cebú, bergantin-goleta n.º 74 «S. Raafael (a) Ventura» con efectos del pais.

Dia 19. De Negros, bergantin-goleta n.º 120 «Rosario» con palay.
Id. 28. De Manila, id. id. n.º 64 «S. Antonio» con varios efectos.

Buque salido.

Dia 21. Para Cebú, bergantin-goleta n.º 74 «S. Rafael (a) Ventura» con efectos del pais.
Tagbilaran 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Antonio Martinez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 29 de Julio de 1869.

Hora	Barometro reducido a 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro	Humedad relativa	Temperatura por un millímetro	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
6 m.	754.28	24.6	95	88.8	19.9	NNE. galeno.	D. niebla	Rizada	
9 m.	55.28	27.5	86	75.2	20.5	N. flojo.	Id. neb.	»	
12.	55.17	28.8	76	64.0	18.6	NNO. galeno.	D. nubes.	Tran.	
3 t.	53.63	30.6	78	71.1	22.4	O. »	Id. nub.	Rizada	
Temperatura máxima del dia							31.0		
Idem mínima idem							22.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							7.5 milímetros.		
Lluvia en idem idem							0.0 idem.		